

## REQUERIMIENTO 002-2026/ BTN INT /CLASE I

### ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL DE TROPA DEL SERVICIO MILITAR DE LA III DIVISIÓN DE EJÉRCITO

#### 1. ÁREA USUARIA SOLICITANTE

Batallón de Intendencia N° 113 de la III División de Ejército.

#### 2. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL DE TROPA DEL SERVICIO MILITAR DE LA III DIVISIÓN DE EJÉRCITO.

#### 3. FINALIDAD PÚBLICA:

La finalidad pública de la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para la cocción de alimentos del personal de tropa del servicio militar voluntario de la III División de Ejército es garantizar el bienestar y la adecuada alimentación de los soldados. Esta acción busca asegurar que el personal cuente con las condiciones necesarias para mantener su salud, energía, y estado físico óptimo, lo cual es fundamental para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades en el servicio militar.

#### 4. ANTECEDENTES

La Oficina de Presupuesto del Ejército asignó a la Unidad Operativa N° 0840 - III División de Ejército, la específica de gasto 2.3.1.3.1.2: GASES, en donde cuenta con dotación de combustible para la cocción de alimentos para el personal de tropa.

#### 5. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objetivo de la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para la cocción de alimentos del personal de tropa del servicio militar voluntario de la III División de Ejército es asegurar el suministro adecuado y continuo de un combustible esencial para la preparación de alimentos. Esto garantiza que el personal militar reciba comidas nutritivas y seguras, contribuyendo a su bienestar, salud, y desempeño eficiente en sus funciones.

#### 6. ESPECIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad Total
GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG	UND	56

## FICHA TÉCNICA APROBADA

### A. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG

Denominación técnica : GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG

Unidad de medida : UNIDAD

Descripción general : El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butileno obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos. La unidad de medida de la presente ficha corresponde a 45 kg del bien contenidos en un cilindro tipo 45 intercambiable.

### B. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

#### B.1 Del bien

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA	
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición	
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m <sup>3</sup> a 17 g/m <sup>3</sup> (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m <sup>3</sup> en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]		
<b>VOLATILIDAD</b>			
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)			
<b>MATERIA RESIDUAL</b> , debe reunir uno de los siguientes requisitos:			
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.		
2. Residuo por cromatografía, mg/kg			
CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN		REFERENCIA
<b>COMPOSICIÓN</b>			

Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
<b>CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen</b>		NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Pentanos y más pesados (6)		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
<b>CORROSIVIDAD</b>		
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)		
Sulfuro de hidrógeno		
<b>CONTAMINANTES</b>		
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Humedad		
<b>Notas:</b>		
<p>(1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F:</p> <p>Máxima presión de vapor, psig:  = 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C)  = 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)</p> <p>Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre +0 psi y –10 psi de la presión de vapor especificada.</p> <p>(3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.</p> <p>(4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.</p> <p>(6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.</p> <p>(7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.</p> <p>(8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p> <p>(9) Véase Agua libre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.</p>		

**Precisión 1:** La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano-butano comercial.

**B.2 Envase**

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) tipo 45, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP 350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

**Precisión 2:** Ninguna.

**B.3 Embalaje**

El bien no requiere embalaje.

**Precisión 3:** Ninguna.

**B.4 Rotulado**

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias; y según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022, debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.

**Precisión 4:** La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

**B.5 Etiquetado**

El bien no requiere etiquetado.

**Precisión 5:** Ninguna.

**B.6 Inserto**

No aplica.

**Precisión 6:** No aplica.

## 7. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

### Lugar de entrega

UNIDAD OPERATIVA	N°	UNIDADES	LUGAR DE INTERNAMIENTO
III DIVISIÓN DE EJÉRCITO	1	FUERTE BOLOGNESI	AVENIDA AVIACIÓN S/N KM 8 CARRETERA YURA DISTRITO: CERRO COLORADO PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	2	FUERTE MARIANO MELGAR	PANAMERICANA ANTIGUA S/N DISTRITO: TIABAYA PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	3	FUERTE ARIAS ARAGUEZ	AVENIDA ALFONSO UGARTE S/N DISTRITO: JACOBO HUNTER PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	4	CASINO CIVIL MILITAR DE PARRA	AV. PARRA N° 106 DISTRITO: AREQUIPA PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	5	FUERTE SALAVERRY	AVENIDA PROGRESO S/N DISTRITO: MIRAFLORES PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	6	SUB JEFATURA DE RESERVAS Y REEMPLAZOS SUR SJRRS	PROLONGACIÓN ESPINAR S/N DISTRITO: MIRAFLORES PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	7	CLUB HIPICO MILITAR DE CHILINA	CARRETERA CHILINA S/N DISTRITO: SELVA ALEGRE PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	8	FUERTE MARIANO BUSTAMANTE	CALLE JUAN MANUEL POLAR S/N DISTRITO: MARIANO MELGAR PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	9	BATALLON DE MATERIAL DE GUERRA N° 113	CALLE JUAN MANUEL POLAR S/N DISTRITO: MARIANO MELGAR PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA
	10	GRUPO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 116 Y GRUPO DE ARTILLERÍA DE CAMPAÑA N° 503	CALLE JUAN MANUEL POLAR S/N DISTRITO: MARIANO MELGAR PROVINCIA: AREQUIPA DPTO: AREQUIPA

**(\*) Todos los costos y gastos empleados para la distribución del bien hasta los lugares de internamiento serán asumidos íntegramente por el proveedor.**

## 8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes se entregarán en el plazo de UN (01) mes, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

MES	FEB 2026	TOTAL
%	100%	100%

## 9. FORMA DE ENTREGA

Los cilindros de 45 Kg en los que se comercializa el GLP serán de propiedad del proveedor, los mismos que deben cumplir con la norma técnica peruana vigente y estar en buenas condiciones, los cuales no deben ser parte de su oferta. Los balones se dejarán en préstamo a "LA ENTIDAD", los cuales serán devueltos al proveedor una vez utilizados.

## 10. CONFORMIDAD DE LOS BIENES

La recepción y conformidad será otorgada por el Batallón de Intendencia N°113 en el plazo máximo de cuatro (04) días de producida la recepción.

## 11. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Cuadro Comparativo de Estudio de Mercado
- Documento donde solicita la Adquisición
- Guía de Remisión Electrónica
- Orden de compra
- Factura Electrónica
- Ficha RUC
- Registro Nacional de Proveedores
- Recepción del Batallón de Intendencia N°113
- Informe del funcionario responsable del y/o Acta de Conformidad del Batallón de Intendencia N°113 emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.

Dicha documentación se debe presentar en la OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA III DE AV AVIACION KM 8 CERRO COLORADO.

## **12. REQUISITOS DE HABILITACIÓN SEGÚN LOS DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

El postor debe contar con:

Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.

## **13. DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA**

Certificado de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Seguro, exclusivamente a consecuencia de daños personales y/o daños materiales causados involuntariamente a dichos terceros por un accidente ocurrido.

## **14. PENALIDAD POR MORA**

En caso de retraso en la ejecución de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, se aplicará una penalidad al contratista por cada día de retraso hasta por el monto máximo del 10% del monto según lo dispuesto en el artículo 162° del reglamento de la ley de contrataciones del estado vigente.

## **15. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

El contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de tres (3) meses contados a partir de la conformidad otorgada por la entidad. El contrato puede establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo.

## **16. ANTICORRUPCIÓN**

El contratista declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el contrato.

Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de

no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

Además, el contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Arequipa, 29 de enero de 2026



  
O - 2246947788 - B+  
EDITH SÚSI PARIAPAZA CHIPANA  
TTE CRL INT  
COMANDANTE DEL BATALLÓN DE INTENDENCIA N° 113